

**Sesión:** Octava Extraordinaria.  
**Fecha:** 27 de febrero de 2018.  
**Orden del día:** Punto número tres

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/034/2018

#### DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00140/IEEM/IP/2018.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral Estado de México.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de enero de 2018 se recibió vía SAIMEX, solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00140/IEEM/IP/2017** mediante la cuales se requirió lo siguiente:

Recibos de nómina de todos los servidores públicos del instituto del 1 de enero al 31 de enero del 2018

Para dar contestación, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, toda vez que de conformidad con el artículo 203, fracción I del Código Electoral del Estado de México, corresponde a esta área aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.

El numeral 16, apartado Funciones, viñetas dos y tres del Manual de Organización, refiere que corresponde a la Dirección de Administración, conducir la política de administración de salarios y dirigir la actualización del tabulador de sueldos y la plantilla de personal del Instituto.

2. El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de los datos personales confidenciales:
  - a) Número de Seguridad Social.
  - b) Clave Única de Registro de Población -CURP-
  - c) Registro Federal de Contribuyentes -RFC- código QR-SAT.
  - d) Deducciones personales.



**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 12 de febrero de 2018:**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Administración  
**Número de folio de la solicitud:** 00140/IEEM/IP/2018  
**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX  
**Fecha de respuesta:** 5 de marzo de 2018

Solicitud:	*Recibos de nomina de todos los servidores públicos del instituto del 1 de enero al 31 de enero del 2018* (sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Versión pública de los recibos de nómina.
Partes o secciones clasificadas:	RFC, número de Seguro Social, CURP, deducciones personales, Código QR
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Victor Octavio Reyes Gómez

**Nombre del titular del área:** José Mondragón Pedrero

Los datos personales, se analizarán de conformidad con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

El artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado, determina la competencia del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

### II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- c) Ley General de Transparencia, prevé en su numeral 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, en el correlativo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación, establecen en su respectivo Trigésimo Octavo que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos

descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero y 25 respectivamente, que:

**Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información es aquella clasificada por la ley como reservada o confidencial.

### **III. Motivación.**

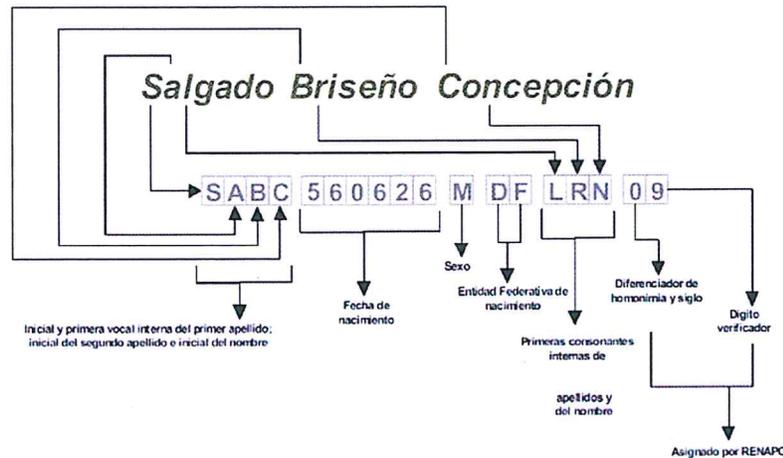
#### **1. Clave Única del Registro de Población -CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte el artículo 85 de la Ley General de Población, dispone que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dispone que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población, es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Fuente: Página Electrónica Institucional del Registro Nacional de Población:  
<https://www.gob.mx/segob/renapo>

Como se desprende de lo anterior, la clave CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el ahora denominado INAI que a continuación se reproduce:

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

**Resoluciones:**

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

---

**Segunda Época**

**Criterio 18/17**

Dada la relevancia de la clave CURP, aparece en diversos documentos de identificación de los mexicanos, como es el caso de los recibos de nómina de los servidores públicos; esto, justamente con el objetivo de hacer identificable e inconfundible al titular del documento.

Así, la clave CURP en los recibos de nómina se incluye no sólo para efectos de orden sino también para el cumplimiento de obligaciones laborales y fiscales, por lo que se trata de un dato que no incide directamente en el ejercicio de funciones de los servidores públicos. En efecto, lo que busca la transparencia en cuanto al ejercicio de recursos públicos, es dar a conocer el monto que se paga con recursos del erario y la persona que lo recibe, de tal forma que se pueda verificar que el monto pagado por concepto de honorarios corresponde con el perfil, actividades y responsabilidades del servidor público, no así, dar información de la vida privada de este, por tal motivo se actualiza la clasificación de la clave CURP como dato personal confidencial, por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas de los recibos de nómina.

**2. Clave ISSEMYM (seguridad social).**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en adelante ISSEMYM, es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México y tiene el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9° del mismo ordenamiento señala que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En efecto, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible.

En aras de hacer identificables a sus derechohabientes, el ISSEMYM asigna una clave única e irrepetible a cada trabajador, misma que le sirve tanto para identificar a aquellos trabajadores que han cumplido con el pago de sus cuotas, así como a todos aquellos que tienen derecho a solicitar las prestaciones inherentes al mismo, por lo que la clave ISSEMYM se incluye en documentos tales como carnets, credenciales y recibos de nómina de los trabajadores del Estado de México.

Como se advierte, se trata de un dato personal que permite identificar que una persona trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social, es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja o alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

En este sentido, es obligación del Gobierno, en calidad de patrón, inscribir a sus trabajadores al ISSEMYM, así como es obligación de todo trabajador pagar la cuota correspondiente; sin embargo, la transparencia del ejercicio de recursos públicos que debe cumplirse, por lo que hace al pago de salarios de servidores públicos, se atiende desde el momento en que en los recibos de nómina se puede conocer el monto que se paga a cada trabajador, así como los descuentos por pago de impuestos y contribuciones legales, no así con conceder acceso a su clave personal, de tal suerte que la clave ISSEMYM constituye un dato personal confidencial, ya que sólo guarda relevancia en la vida personal del trabajador.

### **3. Registro Federal de Contribuyentes –RFC- y Código QR-SAT.**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria –SAT-, quien entrega una cédula de identificación fiscal

en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes –RFC–, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de sus apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento y una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con el Criterio 19/17 del INAI, que se cita a continuación:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Resoluciones:**

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

---

**Segunda Época**

**Criterio 19/17**

De tal suerte, el RFC de los servidores públicos electorales no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que constituye un dato personal confidencial.

Es de señalar que, dentro de los recibos de nómina, también se incluye el código QR-SAT, este es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. En la mayoría de ocasiones, el Código QR enlaza con un URL, este código al ser escaneado por un lector, -en la actualidad dicha acción puede ser realizada desde un teléfono inteligente-, mediante el escaneo del QR inserto en los recibos de nómina, se permite obtener el RFC del titular del recibo, motivo por el cual, al estar considerado como confidencial el RFC de las personas, también debe ser eliminado de las versiones públicas, con el objetivo de proteger el dato personal de referencia.

#### **4. Descuentos Personales.**

Dentro de los recibos de nómina, se consignan los ingresos y deducciones que se hacen a los servidores públicos electorales con motivo de los derechos, prestaciones y obligaciones que tienen por ley, montos que han sido determinados públicos, en virtud de que su difusión permite corroborar el cumplimiento del pago de contribuciones, tanto de la institución como del servidor público.

De conformidad con lo expuesto, las cantidades que del erario se pagan a los servidores públicos por concepto de sueldos o salarios, constituyen información pública, en virtud de que permite a cualquier ciudadano verificar el ejercicio de recursos públicos, evaluar si el sueldo de un servidor corresponde con su perfil profesional, funciones y responsabilidades. De igual forma, dar publicidad a aquellos descuentos del pago de impuestos o contribuciones permite verificar que tanto la institución pública que hace las veces de patrón como el propio trabajador, cumplen con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sin embargo, el destino que cada trabajador dé a su sueldo, es un tema que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada, que nada tiene que ver con la transparencia en el ejercicio de recursos públicos o la rendición de cuentas. Los trabajadores pueden solicitar préstamos de carácter personal a la institución encargada de la seguridad social o solicitar que ciertos pagos se realicen con cargo a su sueldo, además de aquellos descuentos que son solicitados por la autoridad judicial. Estos descuentos sólo se realizan a solicitud directa del servidor público o por orden judicial y sucede en algunos casos, lo que quiere decir que no todos los servidores públicos tienen este tipo de descuentos, por lo que resulta claro que estos descuentos revelan la forma en que los servidores públicos electorales gastan el dinero que obtienen como remuneración por su trabajo.

En efecto, todo derecho tiene un límite y en el caso del derecho de acceso a la información pública, el límite se fija en el momento en que se invade la esfera de la vida privada de las personas, no obstante sean servidores públicos, pues la transparencia se cumple plenamente con hacer público el salario percibido por cada trabajador, toda vez que éste se cubre en su totalidad con recursos del erario, según su cargo y las funciones que desempeñe, pero el destino que determine dar cada trabajador a su salario, forma parte de su vida privada y en nada beneficia a la sociedad conocer la forma en que gastan o invierten su patrimonio las personas que trabajan en el servicio público.

De este modo, basados en el principio de finalidad es dable concluir que el Registro Federal de Contribuyentes -RFC-, el número de Seguridad Social o clave ISSEMYM, la Clave Única de Registro de Población -CURP-, las deducciones personales y el código QR-SAT, son datos personales confidenciales, que no deben hacerse públicos por lo que procede su clasificación como información confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

Por lo anterior, procede la entrega de versiones públicas de los recibos de nómina referidos, correspondientes, en donde únicamente se eliminen los datos analizados, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; dichas versiones públicas, deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los artículos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como confidencial de:

1. Clave Única de Registro de Población -CURP-.
2. Número de Seguridad Social.
3. Registro Federal de Contribuyentes -RFC- y Código QR-SAT.
4. Deducciones personales.

Datos personales contenidos en recibos de nómina de todos los servidores públicos del instituto del 1 de enero al 31 de enero del 2018, clasificados con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143, fracción I de la Ley de

Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos de Clasificación.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.

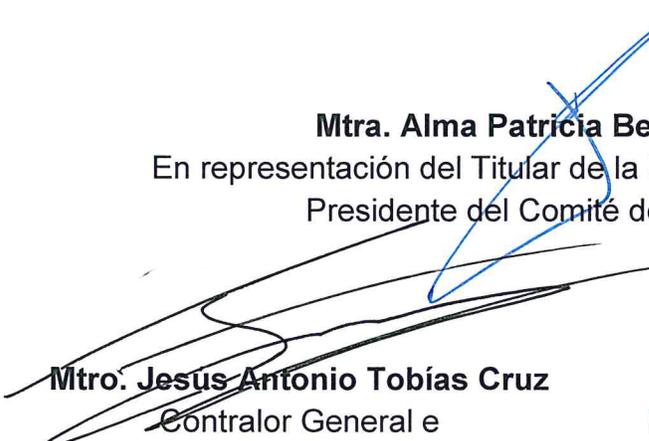
**TERCERO.** La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con la respuesta de la Dirección de Administración, a través del SAIMEX.

Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Octava Sesión Extraordinaria del 27 de febrero de 2018 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera**

En representación del Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia



**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**

Contralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**

Integrante del Comité de Transparencia



**Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira**

Subdirector de Datos Personales,  
Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira